

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

VISTO: el Expediente N° 11659-2024 de fecha 11 de abril de 2024 presentado por la razón social **ROJAS QUISPE GRACIELA** con RUC N° 10434633465, representado por **ROJAS QUISPE GRACIELA** con DNI N° 43463346 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. DOMINGO MARTÍNEZ LUJÁN N° 501 - SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" N° 002447, de fecha 7/24/2024, el inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, al verificar la ausencia del administrado/a o de la persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" N° 002480, de fecha 7/31/2024, el inspector técnico, verificó la ausencia del administrado/a o algún responsable en el establecimiento objetivo de inspección por segunda vez.

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del Nuevo reglamento de inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece, que por "ausencia del / de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe, el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE".

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **11659-2024** del establecimiento ubicado en **JR. DOMINGO MARTÍNEZ LUJÁN N° 501 - SURQUILLO**; con razón social **ROJAS QUISPE GRACIELA** con giro autorizado para **SALÓN DE BELLEZA** con un área de **23.22 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por haberse suspendido la diligencia por **AUSENCIA REITERADA DEL ADMINISTRADO/A O DE LA PERSONA A QUE ESTE/A DESIGNE**, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del Nuevo reglamento de inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la razón social, **ROJAS QUISPE GRACIELA** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

